

Copia 3

En consecuencia de lo que me está mandado de R. Orden con fecha 21. de Mayo ultimo, he provehido el Decreto que transcribo al Q. S. para su Inteligencia, y puntual Cumplimiento.

Prevengase al S. Gov. Intend. de Huancavelica, haga cesar desde luego las Gratificaciones demil y quinientos p. que percive, y la de Ochocientos del Fte. Asesor, para que no continue por mas tiempo el Drawamen que indebidamente suprime aquellos Mineros en comuniones, a quienes instruirá de esta determinación, haciendo al Intento Tuita de ellos al tercero dia del Reibo de ento Orden, para que de este modo tenga el más eoxacato y puntual Cumplim. lo mandado por SCM.; y que igualmente se suprima el Sueldo que Doroce D^r Domingo Saravia, como Director de Jundiciones, cuyo Empleo queda extinguido por innecesario, y también el que se titula Comisionado en la Pasa, con asignacion de quinientos veinte p., Aboliéndose enteramente todo otro descuento a los Mineros, que no sean los que expresa la Varon que por separado se le acompañará, sacandolas de los que se ha emitido con la R. Orden que moriba enta Prov. y en Cuyo Margen se han señalado las pensiones que degen subvirtir, ascendentes a la Suma de mil novecientos p., en que no está incluida la ultima partida de Contribucion por los Mineros que Mueren, pues como eventual es incomptable; Transcivase este Decreto al Referido S. Gov. Intend. y al Contador de Hacienda de dicha Villa, para su Inteligencia, y

D.MI
CAJ:19
Dec.1222
Fol. 2
1804



Dec. 1222

Gobierno = Díos Cué a N.S. m. S. enos Lima
Octubre 31. de 1804 = El Marques de Aviles =
Señor Gv. o. Intendte de Huancavelica

Razon de las Contribuciones q' pueden hacer en adelante
los Mineros de Troque de Huancavelica, por Graduarse
Tandas con Nsp^{to} a los destinos a que se aplican =

Para el Culto del SS^{mo} Sacramento de la
Iglesia Matriz al año Seiscientos veinte y
cuatro p.^s 621-

para mayor Culto y decencia del Señor, quan-
do sale a los Enfermos, al año doscientos p. 200-

para el q. Nave el Relox al año treinta y seis p.. 36-

para la Subsistencia del Convento de N.P.S.
Han, con algunas pensiones, al año Seiscientos
veinte y cuatro p. 624-

para Culto de la Virgen del Rosario del Con-
vento de Sto Domingo, al año trescientas doce p. 312.

para Culto de la Virgen de los Dolores de la
Capilla de la Carre^{ta}, al año Ciento quattro p. 104.

Acada Minero matriculado que mue-
ra Cincuenta p. " "

1900 p^s

Lima Octubre 31. de 1804 = Simon Gravago =

Nota

Han consultado los Mineros, despues de hevida ésta
Orden, a S.E. les permitan gravarse en mil p. al año,
500. para un Alpoderado que tienen en la Capital
de Lima, y los 500. restantes para un Medico, q.

2

ya havian hecho venir de dicha Capital, y casarse
en ésta.

Las pensiones que sufan anteriormente dichos
Mineros, y quedan suprimidas en virtud de la
citada r^l orden, son las siguientes -

Al S ^r Gov. Intend. de ésta Capital	
al año	1500.
Al Teniente Asesor Id	800-
Ados Diputados a 300 ^s . cada uno Id	600-
Al Escrivano Id	200-
Al Comisionado de Pasos, para sus fundiciones Id	520-
Al Apoderado de Lima Id	500-
Al Medico Id	500-
Al Depositario del fondo, al año	200-
<hr/>	
	4820

Asciende a quatromil ochocientos p. veinte p. los que
quedan extinguidos, y han ahorrado los pobres Mineros,
que creerá los necesiten mas, que los que los percibian

A ahorrado labr. Hacienda 780 p. s que insurta
mente la Gravabas la Plata de Director de fundicion.
Sin embargo de haber corrido se diez ados años
que el Rey no funde por su cuenta, una pieza
de metal